



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JONATHAN LOSADA CARDOZO
Demandado : CAROLINA GARCIA DIAZ
Radicación : 2022-00803

Verificado el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio estricto cumplimiento a la causal de inadmisión.

En auto de fecha 02 de marzo de 2023 en su numeral 2 se manifestó que, debe aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de cobrar la obligación a ejecutar por cuotas conforme lo pactado en el titulo valor base de recaudo, toda vez, que la obligación a ejecutar fue pactada por instalamentos: Indicando la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y por contera, la fecha en que se causan los intereses de mora sobre cada cuota.

Si bien, la parte demandante en su escrito de subsanación relacionó cada una de las 48 cuotas pactadas con sus intereses, lo cierto es que en las pretensiones omitió hacerlo y nuevamente solicitó librar la orden de pago por el total del capital e intereses, sin dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY